

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 31 de diciembre del 2008

¢ 270,00

AÑO CXXX

Nº 253 - 8 Páginas

Feliz Año
2009



Personal Imprenta Nacional

Amor, Paz y mucha Felicidad,
son nuestros mejores deseos
en estas Navidades y Año Nuevo

CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
REGLAMENTOS	4
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	7
NOTIFICACIONES	7

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 211-08-PE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, R-CO-1-2007 del 22 de enero del 2007.

Considerando:

1°—Que es de interés del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, participar en la Reunión del Comité Ejecutivo del SICA, que se celebrará en Tegucigalpa el 19 de noviembre de 2008.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Embajadora de Costa Rica en Guatemala, Lidiette Brenes Arguedas, cédula de identidad 1-241-335, Representante de Costa Rica ante el Comité Ejecutivo del SICA, para que viaje a Tegucigalpa el 19 de noviembre del 2008, y asista a la reunión de dicho Comité.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos, gastos de viaje y transporte interno, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082, subpartida 105.03 de transporte en el exterior y 105.04 de viáticos, se le gira la suma de \$154,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige el 19 de noviembre del 2008.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los trece días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—(Solicitud N° 21410).—C-15200.—(115140).

N° 212-08 -PE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la participación en las Reuniones de Coordinación Centroamericanas para la Negociación de un Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

2°—Que es necesaria la participación de la señorita Adriana Solano Laclé, Primer Secretario en Comisión en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, ya que es parte del equipo negociador que asiste a estas reuniones.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Adriana Solano Laclé, cedula de identidad N° 1-889-158, funcionaria de la Misión de Costa Rica ante la Unión Europea, para participar en las Reuniones de Coordinación Centroamericanas para la Negociación de un Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, a realizarse del 23 al 28 de noviembre del 2008, en Ciudad Guatemala, Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos de Bruselas-Guatemala y San José-Bruselas, viáticos así como transporte interno corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082, Dirección General de Política Exterior subpartida 1.05.03 de pasajes aéreos, y 1.05.04 de viáticos, se adelanta la suma de \$156 (ciento cincuenta y seis dólares) diarios, para un total de \$936,00 (novecientos treinta y seis dólares). Todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 23 al 28 de noviembre del 2008.

Firmado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—San José, Costa Rica, a las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil ocho.

Publíquese.—Edgar Ugalde Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 21409).—C-19820.—(115123).

N° 213-08 -PE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la participación en las Reuniones del equipo nacional de negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

2°—Que es necesaria la participación de la señorita Adriana Solano Laclé, Primer Secretario en Comisión en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, ya que es parte del equipo negociador que asiste a estas reuniones.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Adriana Solano Laclé, cédula de identidad N° 1-889-158, funcionaria de la Misión de Costa Rica ante la Unión Europea para participar en las reuniones del equipo nacional de negociación del Acuerdo de Asociación, a realizarse el día 1 de diciembre de 2008, en San José, Costa Rica.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos de Guatemala a San José corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082, Dirección General de Política Exterior subpartida 1.05.03 de pasajes aéreos.

Artículo 3°—Rige del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2008.

Firmado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—San José, Costa Rica, a las quince horas del día catorce de noviembre del dos mil ocho.

Publíquese.—Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—(Solicitud N° 21409).—C-15860.—(115124).

N° 214-08 -PE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la participación en las Reuniones de Coordinación Centroamericanas para la Negociación de un Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

2°—Que es necesaria la participación del señor Director General de Política Exterior, ya que él es parte del equipo negociador que asiste a dichas reuniones.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Christian Guillermet Fernández, cédula de identidad número 1-616-763, Director General de Política Exterior, para que en calidad de Jefe de Delegación, participe en las Reuniones de Coordinación Centroamericanas para la negociación de un Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, a realizarse del 23 al 28 de noviembre del 2008, en Ciudad Guatemala, Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, viáticos, así como los gastos de transporte interno, e impuestos aeroportuarios, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082, Dirección de Política Exterior, subpartida 105.03 de pasajes aéreos y 105.04 de viáticos, se adelanta la suma de \$183,00 diarios, para un total de \$1.098,00. Se autoriza al funcionario a realizar llamadas internacionales. Todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 23 al 28 de noviembre del 2008.

Firmado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—San José, Costa Rica, a las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil ocho.

Publíquese.—Edgar Ugalde Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 21409).—C-19160.—(115125).

N° 219-08-PE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la participación en las reuniones técnicas preparatorias de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y en la XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del Sistema de Integración Centroamericana, así como en las reuniones intersectoriales con los Ministros de Integración Social y los Ministros de Economía del Sistema de Integración Centroamericana; ya que en las mismas se analizarán temas de importancia los cuales serán de beneficio para la región centroamericana.

2°—Que es necesaria la participación del señor Alejandro Solano Ortiz, Director General a. i., de Política Exterior, ya que en esta Dirección se llevan los temas a tratar en dichas reuniones.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro Solano Ortiz, cédula de identidad N° 1-749-659, Director General a. i. de Política Exterior, para que en calidad de Asesor Directo del Jefe de Delegación, participe en las reuniones técnicas preparatorias de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y en la XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del Sistema de Integración Centroamericana, así como en las reuniones intersectoriales con los Ministros de Integración Social y los Ministros de Economía del Sistema de Integración Centroamericana, a realizarse en la Ciudad de San Pedro Sula, Honduras, del 2 al 5 de diciembre del 2008.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, viáticos, así como los gastos de transporte interno, e impuesto aeroportuarios, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082, Dirección General de Política Exterior, subpartida 1.05.03 pasajes aéreos y subpartida 1.05.04 los viáticos, se adelanta la suma de US\$154,00 diarios, para un total de US\$616,00. Se le permite al funcionario realizar llamadas internacionales. Todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 2 al 5 de diciembre del 2008.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—San José, Costa Rica, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del dos mil ocho.

Publíquese.—Edgar Ugalde Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 21410).—C-23120.—(115141).

N° 220-08-PE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la participación en las reuniones técnicas preparatorias de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y en la XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del Sistema de Integración Centroamericana, así como en las reuniones intersectoriales con los Ministros de Integración Social y los Ministros de Economía del Sistema de Integración Centroamericana; ya que en las mismas se analizarán temas de importancia los cuales serán de beneficio para la región centroamericana.

2°—Que es necesaria la participación del señor Christian Guillemet Fernández, Director General de Política Exterior, ya que en esta Dirección se llevan los temas a tratar en dichas reuniones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Christian Guillemet Fernández, cédula de identidad N° 1-616-763, Director General de Política Exterior, para que en calidad de Asesor Directo del Jefe de Delegación, participe en las reuniones técnicas preparatorias de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y en la XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del Sistema de Integración Centroamericana, así como en las reuniones intersectoriales con los Ministros de Integración Social y los Ministros de Economía del Sistema de Integración Centroamericana, a realizarse en la Ciudad de San Pedro Sula, Honduras, del 3 al 5 de diciembre del 2008.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, viáticos, así como los gastos de transporte interno, e impuesto aeroportuarios, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082, Dirección General de Política Exterior, subpartida 1.05.03 pasajes aéreos y subpartida 1.05.04 los viáticos, se adelanta la suma de US\$154,00 diarios, para un total de US\$462,00. Se le permite al funcionario realizar llamadas internacionales. Todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 3 al 5 de diciembre del 2008.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—San José, Costa Rica, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del dos mil ocho.

Publíquese.—Edgar Ugalde Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 21410).—C-23780.—(115142).

N° 221-08-PE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, R-CO-1-2007 del 22 de enero del 2007.

Considerando:

1°—Que es de interés del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, participar en la Reunión del Comité Ejecutivo del SICA, que se celebrará en San Pedro Sula el 3 de diciembre del 2008.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Embajadora de Costa Rica en Guatemala, Lidiette Brenes Arguedas, cédula de identidad 1-241-335, Representante de Costa Rica ante el Comité Ejecutivo del SICA, para que viaje a San Pedro Sula el 3 de diciembre de 2008, y asista a la reunión de dicho Comité.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos, gastos de viaje y transporte interno, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, programa 082, subpartida 105.03 de transporte en el exterior y 105.04 de viáticos, se le gira la suma de \$308,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige a partir del 3 y hasta el 4 de diciembre del 2008.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Edgar Ugalde Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i.—1 vez.—(Solicitud N° 21410).—C-15200.—(115143).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

AVISOS

Se hace saber a quien interese, que en Diligencias Administrativas oficiosas, se levantó al efecto el expediente administrativo N° 07-475-BI dentro del cual se dictó la resolución final, en Curridabat, a las 07:52- horas del 7 de noviembre del 2008. No obstante, en razón del dictamen técnico del Catastro Nacional por medio del cual se conocen nuevos elementos y a efecto de concordar lo dispuesto en la resolución de previa cita con el referido estudio catastral, se dictó la resolución de las 13:05 horas del 24 de noviembre del 2008 que dispone: Una vez firme la presente resolución, se ordena la inmovilización de las fincas del partido de Limón matrículas cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis (59876) y cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y siete (59877) en razón de que, según el dictamen técnico del Catastro Nacional, existe entre estos inmuebles una doble inmatriculación. II. Dado que según el referido dictamen, el plano L-111882-1993 publicitado en la finca del partido de Limón matrícula ochenta y ocho mil cincuenta y seis (88056) es el plano que le corresponde a ese inmueble, se ordena levantar la advertencia administrativa que consta sobre la citada finca. III. Para levantar la advertencia administrativa y consignar la inmovilización en los inmuebles respectivos se comisiona a la Licenciada Kattia Meza Brenes, funcionaria del Departamento de Asesoría Jurídica, o en su ausencia, cualquier otro funcionario de esa oficina. Notifíquese. Publíquese edicto de estilo. (Referencia Exp. 07-475-BI).—Curridabat, 24 de noviembre del 2008.—Lic. Walter Méndez Vargas, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud N° 19893).—C-15860.—(115175).

Se hace saber a quien interese, que en diligencias administrativas oficiosas, se levantó al efecto el expediente administrativo N° 08-699-BI dentro del cual se dictó la resolución final, en Curridabat, a las 9:52 horas del 19 de noviembre de 2008, cuyo por tanto literalmente dice: “En virtud de lo expuesto, normas de derecho y jurisprudencia citadas, se resuelve: I) Una vez firme esta resolución ordenar la inmovilización de la finca del partido de San José matrícula quinientos treinta y ocho mil treinta y nueve (538039), la cual se mantendrá hasta tanto una autoridad judicial competente haya conocido de la subsanación de la inexactitud registral conocida en estas diligencias y como resultado de tal competencia ordene el levantamiento de la referida inmovilización o que todas las partes involucradas comparezcan a otorgar escritura pública, cuyo testimonio sea presentado ante este Registro, de conformidad con el artículo 450 del Código Civil, mediante el cual se subsane el error en la titularidad del referido inmueble. Documento que deberá ser sometido al control de legalidad de rigor por el Registrador que corresponda, para así proceder, previa solicitud de autorización, a la corrección del error y a la cancelación de inmovilización. II) Levantar la advertencia administrativa que consta en la finca del partido de San José matrícula trescientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y tres (326643). III) Para levantar la nota de advertencia y consignar la inmovilización referida, se comisiona al Departamento de Asesoría Jurídica de este Registro en la persona de la Lic. Kattia Meza Brenes, o en su ausencia de cualquier otro asesor de ese Departamento. Se advierte a las partes interesadas que la presente resolución tiene Recurso de Apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, para lo cual se le conceden cinco días hábiles a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley N° 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual y que de presentarse dicha apelación, debe hacerse ante esta Dirección indicando lugar para atender notificaciones. Notifíquese. Publíquese el edicto de estilo.—M.Sc. Oscar Rodríguez Sánchez, Director.—(Referencia Exp. 08-699-BI).—Curridabat, 19 de noviembre del 2008.—M.Sc. Oscar Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 19895).—C-67340.—(116509).

Se hace saber a quien interese, que en Diligencias Administrativas de oficio iniciadas a instancia de la Registradora número 165, Licenciada Paula Monge Aguilar, quien informa de una posible doble inmatriculación que afecta las fincas del partido de Puntarenas, matrículas 59838 y 61663 a efecto de realizar la investigación correspondiente se levantó el Expediente 530-2008-BI, dentro del cual se dictó resolución final de las trece horas veintidós minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, cuyo Por tanto dice literalmente: “Por tanto en virtud de lo expuesto, normas legales, doctrina y jurisprudencia citadas, Se resuelve: Una vez firme la

presente resolución: I. Consignar inmovilización de las fincas del Partido de Puntarenas: cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho (59838) y sesenta y un mil seiscientos sesenta y tres (61663), la cual se mantendrá hasta que la autoridad judicial competente, mediante la ejecutoria respectiva subsane la inconsistencia detectada y ordene su levantamiento; o todas las partes interesadas lo soliciten en la forma correspondiente, mediante escritura pública” que sea sometida al proceso de calificación por parte del registrador que corresponda y en este último caso, la inmovilización se levantará en el momento en que el registrador respectivo manifieste expresamente que el documento cumple con todos los requerimientos. II. Para consignar la referida inmovilización se comisiona a la Licenciada Mabel Valverde Zúñiga, o en su ausencia a cualquiera de los otros asesores del Departamento de Asesoría Jurídica de este Registro, para la consignación de la inmovilización referida. III. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Catastro Nacional, para lo de su competencia. Notifíquese. Publíquese el edicto de estilo...” (Referencia Expediente Administrativo N° 530-2008-BI).—Curridabat, 24 de noviembre del 2008.—Máster Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 19896).—C-18500.—(116510).

A quien interese, se hace saber que en la Dirección de este Registro por resolución de las doce horas del veintisiete de noviembre del dos mil ocho, dentro del Expediente Administrativo 08-725-BI, se ordenó la inmovilización de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 90032, en los siguientes términos: “En virtud de lo expuesto, normas legales y jurisprudencia citadas, Se resuelve: Una vez firme la presente resolución: 1) Consignar inmovilización de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 90032, la cual se mantendrá hasta que la autoridad judicial competente, mediante la ejecutoria respectiva rectifique el error y ordene la cancelación de dicha inmovilización; o bien, lo soliciten las partes interesadas, mediante escritura pública que sea sometida al proceso de calificación por parte del registrador que corresponda, subsanando la inexactitud contenida en su asiento de inscripción. 2) Comisionar a Erick Campos Camacho, o en su ausencia a cualquiera de los demás asesores del Departamento de Asesoría Jurídica, para la consignación de la inmovilización referida. A la presente resolución procede interponerle el Recurso de Apelación en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la misma de conformidad con los Artículo 100 del Reglamento del Registro Público, Decreto N° 26771-J, Artículo 26 de la Ley N° 8039 y Artículo 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto N° 30363-J. Notifíquese. Publíquese el edicto de estilo. Lic. Wálter Méndez Vargas, Subdirector”. (Referencia Expediente 08-725-BI).—Curridabat, 27 de noviembre del 2008.—Lic. Wálter Méndez Vargas, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud N° 19862).—C-15860.—(116511).

REGLAMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

La Junta Directiva del SENARA, con fundamento en el Acuerdo N° 3662, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 259-08 del día 25 de noviembre del 2008, aprueba el siguiente código de ética, como marco de apoyo a la labor diaria del personal de la Auditoría Interna del SENARA y de promoción de los valores éticos de la Institución.

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

- Artículo 1°- Objetivo
- Artículo 2°- Ámbito de aplicación
- Artículo 3°- Revisión

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SENARA

A-PRINCIPIOS

- Artículo 4°- Espíritu de servicio
- Artículo 5°- Objetividad e imparcialidad
- Artículo 6°- Independencia
- Artículo 7°- Integridad
- Artículo 8°- Confidencialidad
- Artículo 9°- Neutralidad política
- Artículo 10.- Competencia y debido cuidado profesional
- Artículo 11.- Rendición de cuentas
- Artículo 12.- Honradez
- Artículo 13.- Racionalidad
- Artículo 14.- Liderazgo
- Artículo 15.- Legalidad constitucional
- Artículo 16.- Lealtad
- Artículo 17.- Probidad

B-VALORES

- Artículo 18.- Justicia
- Artículo 19.- Transparencia
- Artículo 20.- Solidaridad
- Artículo 21.- Respeto
- Artículo 22.- Entrega al trabajo
- Artículo 23.- Sinceridad
- Artículo 24.- Mejora personal continua
- Artículo 25.- Búsqueda de la excelencia
- Artículo 26.- Flexibilidad
- Artículo 27.- Comunicación asertiva

CAPÍTULO III

ACTITUDES DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SENARA

- Artículo 28.- Iniciativa
- Artículo 29.- Creatividad
- Artículo 30.- Trabajo sinérgico
- Artículo 31.- Puntualidad
- Artículo 32.- Credibilidad
- Artículo 33.- Seguridad en sí mismo
- Artículo 34.- Orientación a la obtención de resultados
- Artículo 35.- Pensamiento analítico
- Artículo 36.- Autocontrol
- Artículo 37.- Compromiso organizacional

CAPÍTULO IV

REGLAS DE CONDUCTA

- Artículo 38.-
- Artículo 39.-
- Artículo 40.-
- Artículo 41.-
- Artículo 42.-
- Artículo 43.-
- Artículo 44.-

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SENARA

- Artículo 45.—
- Artículo 46.—
- Artículo 47.—
- Artículo 48.—
- Artículo 49.—
- Artículo 50.—
- Artículo 51.—
- Artículo 52.—
- Artículo 53.—
- Artículo 54.—
- Artículo 55.—

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

- Artículo 56.—

CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

Preámbulo. Esta propuesta de Código de Ética es el resultado del trabajo conjunto del personal de la Auditoría Interna del SENARA.

Se agradece a todos los participantes, su colaboración y esfuerzo en el desarrollo de este documento.

Presentación. Como parte de la búsqueda de integridad en la función pública y ante la expansión de prácticas corruptas que han permitido el uso de cargos públicos para favorecer intereses personales, familiares y de socios o amigos, restando credibilidad a las instituciones públicas, se ha hecho necesario emprender acciones que fortalezcan una cultura de la ética, de la transparencia y de la rendición de cuentas. Dentro de estas acciones se encuentra la promulgación de leyes (Constitución Política, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito) y directrices que enmarcan el comportamiento ético de los funcionarios públicos, así como la elaboración, divulgación y sobre todo el cumplimiento de códigos de ética.

Es por esta razón, que se ha determinado la necesidad de contar con un código de ética, que haga públicas y expresas las normas y principios a que debe ajustarse la conducta moral del personal de la Auditoría Interna del SENARA (en lo sucesivo personal de auditoría) y que se adapte a las necesidades de la realidad actual, promoviendo la confianza en los auditores y en su labor. Esto por cuanto la conducta de los auditores debe ser irreprochable en todo momento y circunstancia, de modo que se mantenga sin mancha la imagen de integridad de los auditores, la imagen de la Unidad de Auditoría Interna que representan y la calidad y validez de la labor de auditoría.

El Código de Ética que se presenta, está estructurado de la siguiente manera:

- Capítulo I: **Introducción**
- Capítulo II: **Principios y Valores de los funcionarios de la Auditoría Interna**
- Capítulo III: **Actitudes del personal de la Auditoría Interna**
- Capítulo IV: **Reglas de Conducta**
- Capítulo V: **Prohibiciones para el personal de la Auditoría Interna**
- Capítulo VI: **Sanciones**

CAPÍTULO I

Introducción

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente código formaliza los principios, valores, actitudes, reglas de conducta y prohibiciones que orientan y guían la conducta del personal de la Auditoría Interna del SENARA, en sus actividades personales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este documento son aplicables a todo el personal de auditoría, y para todos los efectos son de acatamiento obligatorio. Las mismas guardan concordancia en lo pertinente, con lo establecido en la Ley N° 8292: Ley General de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, los principios éticos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 33146-MP publicado en *La Gaceta* N° 104 del 31 de mayo del 2006, las Directrices sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, contenidas en la Resolución de la Contraloría General de la República N° D-2-2004-CO publicada en *La Gaceta* N° 228 del 22 de noviembre del 2004 y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA.

Este Código se utilizará como instrumento para la inducción del nuevo personal, permanente o interino, que se incorpore a la Unidad de Auditoría Interna y como instrumento para los procesos de formación permanente, análisis y guía dentro de la Unidad, con el fin de promover las mejores prácticas y fortalecer una cultura organizacional sustentada en valores.

Artículo 3°—**Revisión.** La revisión del código de ética será responsabilidad del (la) auditor(a) interno(a) y se realizará una vez cada dos años, como mínimo.

CAPÍTULO II

Principios y valores de los funcionarios de la Auditoría Interna del SENARA

A- **Principios.** El personal de auditoría debe comportarse de acuerdo con los siguientes principios:

Artículo 4°—**Espíritu de servicio.** Las decisiones del personal de auditoría deben ser tomadas basadas únicamente en el interés público. No debe actuarse o hacer uso de la información obtenida en razón del cargo, con la intención de obtener un beneficio financiero o material de cualquier tipo para sí mismo, para parientes o amigos.

Artículo 5°—**Objetividad e imparcialidad.** Toda conclusión que emita el personal de auditoría, en informes, asesorías o advertencias, debe contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, justos, veraces, libres de conflicto de interés, favoritismos o influencias indebidas. Las conclusiones de los informes deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de conformidad con normas de auditoría.

Artículo 6°—**Independencia.** El personal de auditoría en todas sus actuaciones de hecho y en apariencia debe ser justo, sin dejarse persuadir o intimidar, tener libre criterio, y evitar injerencias del Jarca, demás órganos de la administración activa, terceros o intereses personales, que puedan obstaculizar su objetividad y comprometer su juicio profesional durante el desempeño de su trabajo o en la comunicación de resultados.

Artículo 7°—**Integridad.** El personal de auditoría debe ajustarse tanto a la forma como al espíritu de las normas de auditoría y de ética, tomar decisiones acordes con el interés público, alejarse de actos que busquen beneficios en lo personal, familiar o para amigos y aplicar un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos.

Artículo 8°—**Confidencialidad.** El personal de auditoría no debe revelar ni oralmente ni por escrito, información obtenida como resultado del ejercicio de su función, ni relacionada con los procedimientos de trabajo, a terceros que no cuenten con la debida autoridad, a menos que exista un derecho o deber legal o profesional para revelarla. Tampoco pueden usar dicha información para obtener beneficios personales o para terceros, de forma contraria a la ley o en perjuicio de los objetivos del SENARA. Igualmente debe guardar la confidencialidad de la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna y de la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúa la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo.

Artículo 9°—**Neutralidad política.** El personal de auditoría debe conservar su independencia con respecto a las influencias político-partidistas o electorales para desempeñar con imparcialidad las responsabilidades propias de su cargo. La neutralidad política debe mantenerse tanto en el ámbito público como privado, de conformidad con el régimen de prohibiciones legales vigentes.

Artículo 10.—**Competencia y debido cuidado profesional.** El personal de la auditoría, tiene el deber continuo de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales, en el nivel apropiado para asegurar que el SENARA recibe un servicio profesional competente basado en los desarrollos actuales de la práctica profesional, la legislación y normativa pertinente y la técnica. Debe actuar en forma diligente, prudente y competente y de conformidad con las técnicas aplicables y las normas profesionales cuando proporcione sus servicios.

Es deber del personal de auditoría conocer y cumplir las normas, políticas, procedimientos y prácticas aplicables al ejercicio de su función y entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento del SENARA.

El personal de auditoría, colectivamente, debe reunir u obtener los conocimientos, aptitudes y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 11.—**Rendición de cuentas.** El personal de auditoría siempre debe aceptar su responsabilidad personal e ineludible por los trabajos llevados a cabo. Debe rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general por los actos y decisiones realizadas en el ejercicio del cargo, y someterse a cualquier forma de análisis, investigación y sanción que resulten apropiadas para su cargo, por sus faltas desde los ámbitos ético, disciplinario, civil, político y penal.

Artículo 12.—**Honradez.** El personal de auditoría debe declarar públicamente cualquier interés privado relacionado con sus deberes públicos y tomar las medidas necesarias para resolver cualquier conflicto de interés en una forma adecuada para proteger el interés público.

Artículo 13.—**Racionalidad.** El personal de auditoría debe proteger y conservar los bienes del Estado que conforman el patrimonio institucional; debiendo utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando abusos, despilfarro o desaprovechamiento y procurando el máximo rendimiento y ahorro en el uso de los mismos.

Igualmente dicho personal debe maximizar los resultados de su gestión, cumpliendo los objetivos de la labor asignada al menor costo posible, utilizando el tiempo laboral responsablemente, y alcanzando los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado, todo lo cual está orientado a la satisfacción plena del interés público.

Artículo 14.—**Liderazgo.** El personal de auditoría deberá actuar de forma tal que motive a las demás personas hacia el esfuerzo voluntario y entusiasta orientado a la consecución de los objetivos y metas institucionales. Debe crear en el desempeño de sus funciones, un ambiente de compromiso y credibilidad en sus actuaciones, tanto a lo interno de la Unidad de Auditoría como hacia el resto de la institución y de la sociedad.

Artículo 15.—**Legalidad constitucional.** El personal de auditoría debe someter toda su actuación pública al ordenamiento jurídico. Sólo lo expresamente autorizado por la Constitución y la ley es válido; si no observancia de este principio constituye delito de fraude de ley, según el artículo 58 de la Ley 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública).

Artículo 16.—**Lealtad.** Todo acto o conducta pública del personal de la auditoría, debe alcanzarse en función del país, la democracia, el bien común, la libertad, la justicia, la responsabilidad y la probidad. Las actitudes y acciones del personal de auditoría deben mostrar prudencia y discreción para manejar y guardar información confidencial y defender al SENARA y a la Unidad de Auditoría Interna de extraños que puedan dudar de su prestigio.

Artículo 17.—**Probidad.** El personal de la auditoría está obligado a trabajar por el interés público; su gestión debe atender las necesidades prioritarias, según lo que responsablemente se ha planificado. Esto obliga a mostrar rectitud y buena fe en el uso de las facultades que confiere la ley, a tomar decisiones ajustadas a la imparcialidad y a los objetivos propios del SENARA y a administrar los recursos que le son asignados, con apego a criterios de racionalidad y legalidad.

B- **Valores.** El personal de la Unidad de Auditoría Interna deberá observar en todas sus actuaciones los siguientes valores:

Artículo 18.—**Justicia.** El personal de la auditoría debe conocer, respetar y hacer valer los derechos de las personas dentro del marco del estado de derecho y del respeto a los derechos humanos.

Artículo 19.—**Transparencia.** El personal de la auditoría debe ser claro respecto a las acciones y decisiones que realice en el ejercicio de su cargo. Debe motivar adecuadamente sus decisiones y restringir la información sobre ellas únicamente cuando el interés público claramente lo demande. En todo caso deberá observarse lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, respecto a impedimentos para el personal de Auditoría.

Artículo 20.—**Solidaridad.** Los funcionarios de la auditoría deberán estar dispuestos permanentemente a colaborar de manera desinteresada en la satisfacción del bien común.

Artículo 21.—**Respeto.** Los funcionarios de la auditoría deberán reconocer en todo momento el valor inherente y los derechos de los individuos y de la sociedad. En este sentido observarán un trato amable y cortés hacia las personas que les rodean, aceptando las limitaciones ajenas y el reconocimiento de las virtudes de los demás, sin considerarse superiores a nadie y sin dar tratos discriminatorios. Se evitará en todo momento las ofensas e ironías y bajo ninguna circunstancia se utilizará la violencia como medio para imponer el criterio personal.

Artículo 22.—**Entrega al trabajo.** El personal de auditoría aplicará el debido cuidado, pericia y esmero en las tareas, labores y deberes que son propios de sus funciones y en todo momento actuará en estricto apego a la normativa legal y técnica aplicable.

Artículo 23.—**Sinceridad.** En el ejercicio de sus actividades, el personal de la auditoría debe buscar el predominio del criterio de veracidad, franqueza y honestidad en sus acciones, con el propósito de fundamentar la confianza y la credibilidad en sus trabajos.

Artículo 24.—**Mejora personal continua.** El personal de la auditoría debe buscar por sí mismo la autoestima, reconociendo su valor como seres humanos y procurando la superación personal y profesional que le permitan incrementar sus conocimientos, experiencia y solidez moral, así como mantener su competencia profesional.

Artículo 25.—**Búsqueda de la excelencia.** Los funcionarios de la auditoría deben actuar promoviendo la calidad y eficiencia a través de la evaluación y contribución en la mejora constante de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno corporativo. Debe existir un compromiso diario y riguroso a agregar valor a la institución.

Artículo 26.—**Flexibilidad.** Los valores que rigen la actuación del personal de la auditoría, deben regular dicha actuación no de forma mecánica y absoluta, sino a partir del análisis de las situaciones concretas que se presentan y de la búsqueda, por tanto, de alternativas diferentes de solución a los problemas que el personal enfrenta en su actuación.

Artículo 27.—**Comunicación asertiva.** El personal de auditoría deberá ser capaz de interactuar efectivamente en cualquier situación, incluso en aquellas situaciones que representan un reto, por la posible confrontación o incomodidad de la persona o personas con las que se interactúa. Esto implica que debe tener conciencia de su propia valía, seguridad en sí mismo y firmeza en sus criterios, sentimientos y pensamientos.

CAPÍTULO III

Actitudes del personal de la Auditoría Interna del SENARA

Las siguientes actitudes deberán ser consideradas en la gestión del personal de auditoría:

Artículo 28.—**Iniciativa.** El personal de auditoría debe estar en capacidad de ser un agente activo de mejoramiento, proponiendo y tomando decisiones respecto a las distintas situaciones que se le presentan y de resolverlas de la mejor manera, ejerciendo además su derecho a que sus aportes sean considerados.

Artículo 29.—**Creatividad.** El personal de auditoría debe cumplir sus labores a conciencia, en la plena medida de su potencial y su capacidad, generando, desarrollando, enriqueciendo y sometiendo a crítica y juicio sus ideas, con criterios de pragmatismo y viabilidad, implantándolas para construir con ellas soluciones a problemas planteados, enfrentar obstáculos que surjan en el desempeño de su actividad laboral o crear oportunidades de innovación en su ámbito profesional.

Artículo 30.—**Trabajo sinérgico.** Con el fin de aprovechar las fortalezas y minimizar las debilidades del personal de auditoría, el mismo unirá esfuerzos para: aceptar y apropiarse de la misión de la auditoría y basar su actuación en los principios y valores acordados en este código, facilitar la optimización de los procesos de auditoría mediante la participación activa en la mejora de los mismos, compartir información, conocimientos y destrezas necesarios para cumplir oportuna y efectivamente la misión de auditoría, confrontar constructivamente los desacuerdos y establecer un sano patrón de reconocimiento mutuo.

Artículo 31.—**Puntualidad.** La puntualidad debe ser una condición inherente a las responsabilidades y funciones del personal de auditoría. Es un deber cumplir con el horario de trabajo establecido.

Artículo 32.—**Credibilidad.** El personal de auditoría debe realizar su labor aplicando los más altos valores morales y las normas legales, profesionales y técnicas actuales y reconocidas generalmente, así como su experiencia, de manera tal que el resultado final represente un aporte que reúna todas las condiciones que se requieren para considerar su criterio plenamente creíble y confiable.

Artículo 33.—**Seguridad en sí mismo.** El personal de auditoría debe creer en su propia capacidad para lograr de una manera eficaz y efectiva las tareas asignadas, actuando acorde a las propias decisiones, opiniones y valores y con una clara conciencia del deber cumplido, el esfuerzo empleado y de la rectitud de la intención para hacer o realizar su función.

Artículo 34.—**Orientación a la obtención de resultados.** El personal de auditoría se preocupará de manera constante por hacer las cosas mejor, mejorando continuamente el rendimiento, en un esfuerzo permanente por alcanzar estándares de excelencia, optimizando la contribución unitaria mientras se apoyan los objetivos tanto de la Unidad de Auditoría como los institucionales, para lo cual innovará y creará nuevas formas de hacer las cosas que produzcan mejores resultados, utilizando de la mejor manera posible los recursos con que se cuenta para alcanzar los resultados y atendiendo la calidad del trabajo sin olvidar los plazos.

Artículo 35.—**Pensamiento analítico.** El personal de auditoría debe tener la capacidad de organizar situaciones o problemas, a través de un análisis lógico y sistemático que permita establecer prioridades basado en hechos, identificar relaciones causales y generar opciones que lleven a una acción concreta de mejora, aprovechando al máximo, consciente y efectivamente, las capacidades y recursos personales y los del equipo de auditoría.

Artículo 36.—**Autocontrol.** El personal de auditoría debe tener la capacidad de mantener la estabilidad emocional a lo largo del tiempo, logrando cierta identidad en el comportamiento, manteniendo la seriedad, un vocabulario respetuoso, contrarrestando situaciones negativas que le permitan afrontar la oposición y la hostilidad de los demás o trabajar en situaciones de estrés y orientando siempre sus acciones a la búsqueda del beneficio colectivo.

Artículo 37.—**Compromiso organizacional.** El personal de auditoría debe tener la capacidad personal y la buena voluntad de alinear el propio comportamiento con las necesidades, prioridades y objetivos de la Unidad de Auditoría Interna y del SENARA, actuando de tal manera que se promuevan los objetivos y necesidades de la unidad y de la institución a la cual pertenece, con la convicción de que el lugar de trabajo le permite crecer como persona y como profesional, brindándole el espacio suficiente para satisfacer sus necesidades y participando activamente en las actividades que se organizan. En resumen, el personal de auditoría debe creer en la institución y en la unidad en la cual labora y trabajar por ellas de manera positiva, aumentando su rendimiento.

CAPÍTULO IV

Reglas de conducta

El personal de la Unidad de Auditoría Interna deberá actuar tomando en cuenta las siguientes reglas de conducta

Artículo 38.—El personal de auditoría debe conducirse de un modo que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los auditores y dentro de la profesión. El apoyo de la profesión por parte de sus miembros, su cooperación recíproca y el trato justo y equilibrado, constituyen elementos esenciales de la profesionalidad.

Artículo 39.—El personal de auditoría está obligado a cumplir normas elevadas de conducta, durante su trabajo y en sus relaciones con otros funcionarios del SENARA o de otras entidades fiscalizadas. Para preservar la confianza de la sociedad, la conducta de los auditores debe ser irrefutable y estar por encima de toda sospecha.

Artículo 40.—El personal de auditoría no sólo debe esforzarse por ser independiente de la Administración Activa del SENARA, otras entidades fiscalizadas y de otros grupos interesados, evitando relaciones con los miembros de Junta Directiva, niveles gerenciales, personal del SENARA y otras personas, que puedan influir, comprometer o amenazar, de hecho o apariencia su capacidad para actuar; sino que también debe ser objetivo al tratar los asuntos y temas sometidos a revisión.

Artículo 41.—El personal de auditoría debe utilizar la información aportada por la Administración Activa del SENARA, otras entidades fiscalizadas y por terceros, de modo imparcial en los informes elaborados. Bajo ningún concepto se utilizará la información recibida en el desempeño de sus obligaciones, como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros, ni se divulgará información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni se utilizará esa información en perjuicio de terceros.

Artículo 42.—El personal de auditoría debe proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia y su integridad, sin perjuicio del deber de denunciar antes las instancias competentes.

Artículo 43.—El personal de auditoría no deberá utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan generar dudas acerca de su objetividad e independencia.

Artículo 44.—El personal de auditoría tiene la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados estándares de calidad en la realización de su trabajo, con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad, con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico aplicable y de conformidad con las potestades planteadas en el Artículo 33 de la Ley General de Control Interno. En ese sentido, no debe llevar a cabo trabajos para los que no posea la competencia profesional necesaria, pudiendo en todo caso solicitar la incorporación de otros profesionales o técnicos en aquellos campos en que no posea esa competencia.

CAPÍTULO V

Prohibiciones para el personal de la Auditoría Interna del SENARA

Prohibiciones. Sin perjuicio de las prohibiciones de carácter jurídico, establecidas en leyes y reglamentos, para el personal de auditoría serán aplicables las prohibiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 45.—El personal de Auditoría Interna está inhibido de participar o formar parte de comisiones o comités administrativos, en los cuales se analice o se tomen decisiones de carácter administrativo, o se lleven a cabo acciones de control, excepto disposición legal en contrario. El personal de auditoría solo podrá realizar las funciones administrativas necesarias para cumplir con las competencias propias de la auditoría.

Artículo 46.—El personal de auditoría está inhibido de formar parte de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista del SENARA, por cuanto se compromete su objetividad e imparcialidad. Asimismo está inhibido de participar en comités o comisiones de dicha asociación, cuando la función sea para atender asuntos propios de la administración de la asociación e involucre parte o todos los fondos transferidos por el SENARA.

Artículo 47.—En ningún caso el personal de auditoría podrá formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.

Artículo 48.—Está prohibido para el personal de auditoría el ejercicio de profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto cuando exista un interés directo o indirecto del SENARA. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

Artículo 49.—Salvo la emisión del voto en elecciones nacionales y municipales, el personal de auditoría no debe participar en actividades político-electorales.

Artículo 50.—La revelación sobre las auditorías o estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno, está absolutamente prohibida para el personal de auditoría.

Artículo 51.—Está prohibido para el personal de auditoría, recibir regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia o integridad, al darse a cambio de un acto propio de sus funciones o contrario a estas funciones.

Artículo 52.—Está prohibido para el personal de auditoría el establecer relaciones de índole personal, sentimental, de negocios o de cualquier otra naturaleza con personal del SENARA y otras personas, que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, que puedan afectar su independencia o la imagen de la Unidad de Auditoría, o que impliquen un riesgo de corrupción.

Artículo 53.—Está prohibido para el personal de auditoría, el utilizar su cargo oficial, instalaciones, recursos, sistemas de cómputo, información, datos o servicios del SENARA con propósitos privados, de negocios o personales; o facilitar transacciones indebidas que propicien irregularidades.

Artículo 54.—Las conductas de acoso y hostigamiento de cualquier tipo, tanto a lo interno de la Unidad de Auditoría como con personas externas a esta unidad están prohibidas para el personal de auditoría.

Artículo 55.—El personal de auditoría debe abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales haya sido previamente responsable como funcionario de la administración activa, proveedor u otras relaciones, o de asesorar o advertir respecto a dichas operaciones.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 56.—El personal de la Auditoría Interna que incumpla con el presente Código de Ética, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 83 del Reglamento Autónomo de Trabajo del SENARA, según la gravedad de la falta y atendiendo en todo caso el debido proceso. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por parte del (la) Auditor (a) Interno (a) o del Jeraarca cuando corresponda, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas establecidas en el Código de Trabajo, la Ley General de Control Interno y cualquier otra legislación conexas.

Se considerará falta grave, las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 21, 39, 40, 41, 42, 43 y al Capítulo V de Prohibiciones. En estos casos, se sancionará según lo establecido en el artículo 85 del Reglamento Autónomo de Trabajo del SENARA. Infracciones a las disposiciones contenidas en otros artículos serán considerados faltas leves y se sancionarán según lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Autónomo de Trabajo del SENARA.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese. Comuníquese.

Lic. Irma Delgado Umaña, Auditora Interna.—1 vez.—(116526).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Remanentes producto del remate N° 429 del 25 de octubre del 2008.

N° de operación	Monto del remanente	N° de operación	Monto del remanente
Agencia 04		Agencia 25	
004-060-787732-0	42.182,75	025-060-791856-5	5.871,80
004-060-794021-4	38.395,25	025-060-791899-0	4.579,10
004-060-798072-9	24.599,55	025-060-791980-1	3.953,20
004-060-801174-1	3.206,75	025-060-792059-2	5.796,25
004-060-801260-2	1.893,90	025-060-792121-0	21.731,15
004-060-801298-7	348,4	TOTAL ALHAJAS: 09	88.245,70
TOTAL ALHAJAS: 06	110.626,60	Agencia 27	
Agencia 06		027-060-777376-8	20.009,40
006-060-785200-8	28.061,00	027-060-777740-1	33.951,60
006-060-793143-7	9.185,40	TOTAL ALHAJAS: 02	53.961,00
006-060-793267-0	17.838,00	Agencia 63	
006-060-793393-6	43.432,35	063-060-752337-4	10.194,30
006-060-796187-9	40.069,40	063-060-752647-6	74.475,80
006-060-797205-9	16.265,25	063-060-752864-2	3.558,20
TOTAL ALHAJAS: 06	154.851,40	063-060-753075-7	69.324,60
Agencia 07		063-060-753194-9	9.033,55
007-060-788510-2	9.456,55	063-060-753235-6	14.118,85
007-060-791107-0	7.785,15	063-060-753238-9	7.944,15
007-060-791243-9	26.042,50	063-060-753247-8	15.618,85
TOTAL ALHAJAS: 03	43.284,20	063-060-753250-1	99.511,45
Agencia 08		TOTAL ALHAJAS: 09	303.779,75
008-060-788296-8	48.665,05	Agencia 77	
008-060-788962-4	36.560,55	077-060-120855-0	14.877,45
008-060-794542-5	73.516,55	077-060-121351-2	10.372,25
TOTAL ALHAJAS: 03	158.742,15	077-060-122013-4	18.028,55
Agencia 10		077-060-124932-4	130.945,25
010-060-789340-4	4.890,50	077-060-124975-3	7.752,00
TOTAL ALHAJAS: 01	4.890,50	077-060-125109-1	632,15
Agencia 25		077-060-125122-6	51.034,90
025-060-784196-9	21.000,70	077-060-125231-7	10.037,30
025-060-787391-3	15.224,90	077-060-125764-0	11.173,00
025-060-791757-7	1.087,10	077-060-125959-3	37.197,75
025-060-791790-0	9.001,50	077-060-126015-7	10.071,90
		077-060-126095-2	6.588,65
		077-060-126147-6	31.794,85

N° de operación	Monto del remanente	N° de operación	Monto del remanente
Agencia 77		Agencia 77	
077-060-126150-0	11.554,75	077-060-129650-3	5.353,30
077-060-126255-3	7.999,35	077-060-129652-0	4.838,35
077-060-126267-3	8.777,80	077-060-129660-6	1.626,40
077-060-126888-9	21.637,45	077-060-129688-8	53.484,60
077-060-128218-5	103.927,95	077-060-129701-3	5.462,40
077-060-128907-1	40.956,90	077-060-129826-2	24.275,10
077-060-128945-7	8.751,35	077-060-129832-7	567,1
077-060-129000-5	87.209,85	077-060-129875-6	30.619,95
077-060-129010-8	806.035,85	077-060-129878-9	74.894,65
077-060-129081-4	694,55	077-060-129879-2	3.142,35
077-060-129193-8	9.416,45	077-060-129882-4	32.551,55
077-060-129286-0	29.678,25	077-060-129909-1	1.545,75
077-060-129378-8	35.023,00	077-060-129912-3	2.098,65
077-060-129427-7	69.796,95	077-060-129926-4	22.603,80
077-060-129450-8	41.298,00	077-060-129943-9	37.720,00
077-060-129491-4	5.230,70	077-060-129945-8	17.812,95
077-060-129499-9	2.130,80	077-060-129966-7	17.022,30
077-060-129501-0	4.057,65	077-060-129979-4	11.048,10
077-060-129502-3	15.369,65	077-060-129981-2	6.029,75
077-060-129505-8	8.112,30	077-060-129990-1	6.762,10
077-060-129523-4	24.552,75	077-060-130004-9	9.900,55
077-060-129566-0	8.716,30	077-060-130015-7	22.230,45
077-060-129600-8	42.539,85	TOTAL ALHAJAS: 58	2.125.565,20
		Agencia 88	
		088-060-851729-8	69.639,95
		TOTAL ALHAJAS: 01	69.639,95

San José, 10 de noviembre del 2008.—Crédito sobre Alhajas Barrio Amón.—Lic. Shirley Barboza Mena, Coordinadora.—1 vez.—(Solicitud N° 1206).—C-130920.—(115635).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE INSPECCIÓN

Por ignorarse la dirección actual del patrono Bohemia Express Sociedad Anónima, número patronal 2-03101306785-001-001, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del Reglamento para verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea Estudios Especiales del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria, ha dictado el traslado de cargos del 11 de noviembre del 2008, que literalmente dice:

“Debido a que el patrono solicitó inscribirse ante la Caja como tal, a partir del mes de setiembre del 2003 y a través del respectivo recuento de trabajadores se constató que iniciaron a partir del 1° de agosto del 2003, la misma se incluyó en el sistema a partir de setiembre del 2003 con retroactividad a agosto del 2003. La actividad comercial de Bohemia Express S. A. fue suspendida a partir del mes de junio del 2006 y mantiene a la fecha una deuda con la Institución por concepto de cuotas-obrero patronales de ₡ 6.460.330,00.

A través de la investigación realizada se determina que la actividad comercial inicialmente desarrollada y representada por el patrono Restaurante Bohemia S. A. y que fue sustituida por Bohemia Express S. A., hasta junio del 2006 se mantuvo a través del tiempo. El negocio siguió siendo el mismo, al igual que la dirección del centro de trabajo, el de correspondencia y los números de teléfono. Asimismo, los trabajadores que laboraban para Restaurante Bohemia S. A., continuaron haciéndolo para Bohemia Express S. A.

De acuerdo con lo anterior, se infiere la aplicación de responsabilidad solidaria a Bohemia Express S. A., número patronal 2-03101306785-001-001 por lo adeudado a la Institución por el patrono Restaurante Bohemia S. A., número patronal 2-03101246982-001-001, que a la fecha asciende a ₡ 3.505.406,00.”

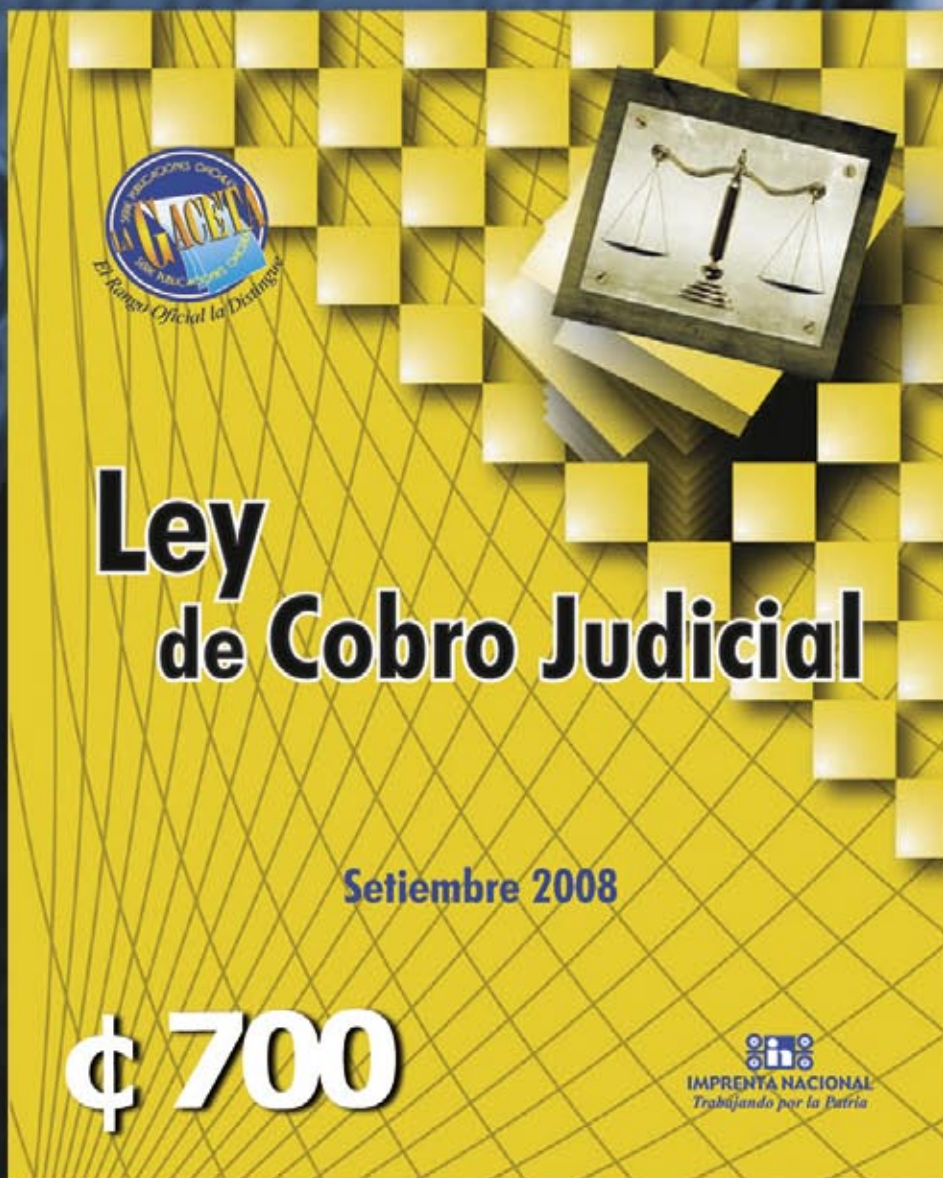
Se le otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del sexto día posterior a la publicación de este edicto, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones jurídicas que considere pertinentes.

Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el cual corresponde en un todo al Perímetro Judicial que para los efectos jurisdiccionales posee el Primer Circuito Judicial de San José. La restricción de perímetro no aplica si el medio señalado lo constituye un número facsimilar o cualquier otro medio electrónico de los señalados por la Ley N° 7637 de 21 de octubre de 1996. Se le apercibe que de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución.

En esta oficina, sita en San José, avenida 4, calle 7, edificio Da Vinci, tercer piso, Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria en la Subárea Estudios Especiales (costado este oficinas centrales de la Caja), se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley.

Notifíquese.—Lic. Carlos Granados Chavarría, Jefe Subárea Estudios Especiales, Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria.—1 vez.—N° 78536.—(116174).

Nueva edición



Disponible en la Imprenta Nacional, en la Uruca y en nuestra oficina ubicada en el Registro Nacional, en Zapote.

Para lugares fuera de San José, puede hacer sus pedidos asumiendo el costo del envío.

Más Información: La Uruca: 2296-9570, extensiones 176 -186
Zapote: 2253-5528
ventas@Imprenal.go.cr

Adquirla también en las librerías: Universitaria UCR, Juricentro y Expolibros.

JUNTA ADMINISTRATIVA



IMPRESA NACIONAL
www.imprentanacional.go.cr • tel. 2296-9570

Licda. Ana Durán Salvatierra

Presidenta
Representante de la Ministra de Gobernación y Policía

Lic. Ricardo J. Méndez Alfaro

Representante del Ministerio de Cultura y Juventud.

Licda. Maribel Salazar Valverde

Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Nelson Loaiza Sojo

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa